

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.6149/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

18 de enero de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Benito Juárez.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

1. Numero de cajones de estacionamiento ecoParq en Ampliación Nápoles
2. Numero de cajones de estacionamiento ocupados por enseres de restaurantes en Ampliación Nápoles



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El Sujeto Obligado informó que remitió la solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, toda vez que se advierte que la información del interés del particular es respecto a dicho Sujeto Obligado



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la declaración de incompetencia.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR la respuesta a efecto de que el sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva de la información y remita el requerimiento a Secretaría de Movilidad.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta debidamente fundada y motivada respecto de lo solicitado por el particular.



PALABRAS CLAVE

Cajones, estacionamiento, enseres, restaurante, Alcaldía.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6149/2022

En la Ciudad de México, a dieciocho de enero de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6149/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Benito Juárez**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El dos de noviembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074022003672**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Benito Juárez** lo siguiente:

Detalle de la solicitud

“Numero de cajones de estacionamiento ecoParq en Ampliacion Napoles
Numero de cajones de estacionamiento ocupados por enceres de restaurantes en Ampliacion Napoles.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Cualquier otro medio incluido los electrónicos

II. Respuesta a la solicitud. El cuatro de noviembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“RESPUESTA A LA SOLICITUD 092074022003672 DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ. C. Solicitante PRESENTE Se le notifica lo anterior, por el medio señalado para recibir información y notificaciones. EN CASO DE SER ILEGIBLE EL OFICIO ADJUNTO, O TENER CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN COMUNICARSE AL TELEFONO 55 89 58 40 55 Para cualquier duda o aclaración Usted podrá acudir a las Oficinas de Acceso a la información Pública de esta Alcaldía Benito Juárez, ubicadas en el Edificio Principal con domicilio en Avenida División del Norte, número 1611, colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, en un horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 hrs. de Lunes a Viernes. Atentamente La Titular de la UT Lic. Eduardo Pérez Romero Tel. 55 89 58 40 55.” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:


INFOCDMX/RR.IP.6149/2022

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta copia de los siguientes documentos:

- a) Oficio sin número de referencia, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido al hoy recurrente, el cual señala lo siguiente:

“ ...

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México en relación con el artículo 42 fracción I y II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en la Ciudad de México, se remite a la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México**. Toda vez que se advierte que la información del interés del particular es respecto a dicho Sujeto Obligado:

	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México
	Responsable de la Unidad de Transparencia
	Mtra. Berenice Ivett Velázquez Flores
	Dirección: Amores 1322, Planta Baja, Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez 03100, Ciudad de México.
	Horario de atención: Lunes a viernes (días hábiles) de 09:00 a 15:00 hrs.
	Teléfono de contacto con la Unidad de Transparencia: 51302100 ext. 2201
	Teléfono: 51302100 Ext. 2201
	Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com

Acerca de:

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) es la dependencia encargada de diseñar, coordinar y aplicar la política urbana de la Ciudad de México. La planeación urbana de la Ciudad incluye orientación de su crecimiento, recuperación de espacios públicos, reactivación de zonas en desuso, protección y conservación del paisaje urbano y promoción de la construcción de vivienda social autosustentable. Con el cumplimiento de esas tareas se logra el desarrollo competitivo de la Ciudad y se incide en la calidad de vida de los habitantes, al fomentar proyectos con un impacto positivo. Entre los ejes que guían el quehacer de la Secretaría está el mejoramiento de la movilidad, crecimiento autosustentable -que no se extienda a las áreas de conservación-aprovechamiento al máximo del suelo urbano, productividad, equidad y acceso universal.

Objetivos:

1. Contribuir al diseño de una política pública de cohesión territorial para un desarrollo equilibrado y justo de la Ciudad de México, con sustentabilidad e inclusión social;
2. Contar con procesos de innovación de los instrumentos de planeación, administración y financiamiento del desarrollo urbano. en correspondencia con el ordenamiento territorial de la Ciudad de México y con la participación de la sociedad;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6149/2022

3. Generar información territorial y urbana que contribuya a la toma de decisiones e incremente la participación efectiva de la sociedad para una ciudad inclusiva, segura, resiliente y sostenible;
4. Participar en la protección del patrimonio cultural y natural, e incidir en el rescate del espacio público y de zonas habitacionales marginadas;
5. Incidir desde el ámbito de la política urbana en las acciones tendientes a la mitigación y adaptación al cambio climático y la resiliencia ante los desastres naturales y antropogénicos;
6. Promover la ejecución de acciones interinstitucionales tendientes al ordenamiento territorial y al desarrollo urbano en el ámbito metropolitano;
7. Contar con una política de suelo y fomento de la vivienda social, segura y sostenible.

Funciones:

- La SEDUVI cuenta con instrumentos diversos para la planeación y gestión en materia urbana de la CDMX.
- Se actualizan programas y normativa que fundamenta su actuación para guiar el Desarrollo Urbano, de acuerdo a la dinámica, transformación y necesidad del Uso del Suelo.
- El Consejo de Desarrollo Sustentable, integrado por especialistas, consultores, académicos y servidores públicos, contribuye a la revisión continua de los instrumentos de planeación.

El programa de parquímetros en la CDMX se conoce como **ecoParq**, y depende totalmente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Acerca de

El Sistema de Parquímetros CDMX es una herramienta para el control y cobro de estacionamiento en vía pública de la Ciudad de México mediante el conjunto de equipos, dispositivos, aplicaciones electrónicas, infraestructura y otros elementos necesarios para regular y registrar el uso de estacionamiento de la vía pública por vehículos y motocicletas, mediante el pago de una tarifa previamente autorizada.

Objetivos

El Sistema de Parquímetros CDMX tiene los siguientes objetivos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6149/2022

- Reducir el uso del automóvil particular para viajes realizados con destino a zonas de parquímetros;
- Mantener una disponibilidad adecuada de espacios de estacionamiento dentro y fuera de la vía;
- Ordenar el estacionamiento en la vía pública, inhibiendo malas prácticas de estacionamiento;
- Mejorar la experiencia de viaje de los usuarios, reduciendo el tiempo de búsqueda de cajón de estacionamiento y la emisión de partículas contaminantes;
- Promover un uso más eficiente del suelo urbano, y;
- Redistribuir el costo social del suelo utilizado para el estacionamiento de vehículos.

Funciones

ATRIBUCIONES

De conformidad a lo establecido en la Ley de Movilidad, las facultades de la Secretaría de Movilidad en materia de sistemas de parquímetros son las siguientes:

Artículo 207.- La Secretaría determinará las zonas en que se permita o restrinja el estacionamiento de vehículos en vía pública, y en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano, determinará las zonas propensas a la instalación de sistemas de cobro por estacionamiento en vía pública, a fin de ser publicados en los instrumentos regulatorios correspondientes.

La Secretaría establecerá los lineamientos de señalamiento horizontal y vertical para el estacionamiento de vehículos en la vía pública mediante el Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito de la Ciudad de México.

Artículo 208.- La Secretaría determinará y autorizará los espacios exclusivos de estacionamiento de vehículos en la vía pública para personas con discapacidad, motocicletas, bicicletas, bahías de transporte público de pasajeros y carga, servicio de acomodadores, para el servicio de automóviles compartidos, vehículos con placa de matrícula verde y de todo aquel servicio público que requiera sitios para la permanencia de vehículos. Los lineamientos técnicos de diseño vial y señalamiento para delimitar estos espacios se establecerán en los manuales correspondientes.

Artículo 209.- La Administración Pública podrá implementar sistemas de control, supervisión y cobro de estacionamiento de vehículos en la vía pública, ya sea en forma directa o a través de terceros especializados a quienes se les otorgue un permiso o concesión; en ambos casos, se deberá contratar un seguro para responder por los daños o la pérdida total o parcial que pudieran sufrir los vehículos automotores de las personas que hayan pagado el derecho correspondiente por el uso de la vía pública.

La operación de los sistemas de cobro de estacionamiento en vía pública estará a cargo de la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, así como a través de terceros, de acuerdo a las disposiciones que señale el reglamento correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6149/2022

Las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior deberán contemplar, por lo menos, que dentro de los equipos, dispositivos, apli electrónicas, infraestructura o cualquier otro elemento de los sistemas de control, supervisión y cobro de estacionamiento de vehículo pública se incluyan cámaras de vigilancia que estén vinculadas al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto de la Ciudad de México.

Asimismo, de conformidad a lo establecido en el Reglamento para el Control de Estacionamiento en Vía Pública de la Ciudad de México 02 de agosto de 2017, las facultades de la Secretaría de Movilidad son las siguientes:

Artículo 4. A la Secretaría corresponde:

interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.
...” (sic)

b) Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia.

III. Presentación del recurso de revisión. El siete de noviembre de dos mil veintidós, la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“Es la Alcaldía la que tiene el papel de presidente de el Comité de Transparencia y rendición de cuentas de las zonas de parquímetros por lo que debe contar con dicha información” (sic)

IV. Turno. El siete de noviembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6149/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El diez de noviembre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6149/2022

y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/1685/2022, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales del sujeto obligado, y dirigido al hoy recurrente, mediante el cual remitió en alcance una respuesta complementaria:

“... ”

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: **092074022003672**, vinculada al recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.6149/2022** interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria:

En este tenor y en base a la solicitud en comento, adjunto al presente podrá encontrar:

- Este Sujeto Obligado atiende al recurso de revisión, por lo que se **adjunta copia del oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/5521/2022** suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informa que esta Alcaldía no cuenta con la presidencia del Comité de Transparencia y Rendición de Cuentas de la zona de parquímetros, por lo que la información que requiere no corresponde a este sujeto obligado.

Asimismo, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6149/2022

CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos. ...

VII Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y..."

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas ...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

Asimismo, de conformidad con la fracción IX del precepto citado, los actos de autoridad deben emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables.

Finalmente, de acuerdo con la; fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6149/2022

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanaria Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: 1V.20.4.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004, Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: “Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información”.

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que “Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información”.

...” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6149/2022

Al oficio de referencia, el sujeto obligado adjuntó copia del oficio con número de referencia ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/5521/2022 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, ambos adscritos al sujeto, obligado mediante el cual expone lo siguiente:

“ ...

Sobre el particular, se informa que de acuerdo a la queja del solicitante esta Alcaldía no cuenta con la presidencia del Comité de Transparencia y Rendición de Cuentas de la zona de parquímetros, por lo cual dicha información no corresponde a este Sujeto Obligado.

...” (sic)

VIII. Cierre de instrucción. El dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6149/2022

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en la Ley de Transparencia en la fracción III del artículo 234, esto es, la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6149/2022

4. En el presente medio de impugnación no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el presente recurso, se admitió por acuerdo del diez de noviembre de dos mil veintidós.

5. La parte recurrente no impugnó la veracidad de la información proporcionada.

6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo no se observa que el recurso de revisión actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. El particular requirió conocer lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6149/2022

1. Numero de cajones de estacionamiento ecoParq en Ampliación Nápoles
2. Numero de cajones de estacionamiento ocupados por enseres de restaurantes en Ampliación Nápoles

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado informó que remitió la solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, toda vez que se advierte que la información del interés del particular es respecto a dicho Sujeto Obligado:

Lo anterior es así, en virtud de que la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) es la dependencia encargada de diseñar, coordinar y aplicar la política urbana de la Ciudad de México. La planeación urbana de la Ciudad incluye orientación de su crecimiento, recuperación de espacios públicos, reactivación de zonas en desuso, protección y conservación del paisaje urbano y promoción de la construcción de vivienda social autosustentable. Con el cumplimiento de esas tareas se logra el desarrollo competitivo de la Ciudad y se incide en la calidad de vida de los habitantes, al fomentar proyectos con un impacto positivo. Entre los ejes que guían el quehacer de la Secretaría está el mejoramiento de la movilidad, crecimiento autosustentable -que no se extienda a las áreas de conservación- aprovechamiento al máximo del suelo urbano, productividad, equidad y acceso universal; asimismo, debido a que el programa de parquímetros en la CDMX se conoce como ecoParq, y depende totalmente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

En ese sentido, adjuntó copia del Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó porque, a su consideración, es la Alcaldía la que tiene el papel de presidente del Comité de Transparencia y rendición de cuentas de las zonas de parquímetros por lo que debe contar con dicha información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6149/2022

Dicho lo anterior, se advierte que el particular se inconformó de la incompetencia manifestada por el sujeto obligado para conocer de la información solicitada.

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del diez de noviembre de dos mil veintidós.

Por su parte, el sujeto obligado reiteró los términos de su respuesta, defendiendo su legalidad e informando que, de acuerdo a la queja del solicitante, no cuenta con la presidencia del Comité de Transparencia y Rendición de Cuentas de la zona de parquímetros, por lo cual dicha información no corresponde a ese Sujeto Obligado.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074022003672** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6149/2022

TERCERA. Estudio de fondo.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado relativo a la declaración de incompetencia manifestada por el sujeto obligado.

En primer término, es necesario señalar que la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, dispone lo siguiente:

“[...]”

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.
[...]”

Del artículo anteriormente citado, se advierte claramente, que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados deberán comunicar al solicitante la incompetencia dentro de los 3 días posteriores a la recepción de la solicitud y señalarán el o los sujetos obligados competentes.

Asimismo, en caso de que los sujetos obligados sean competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte.

En ese tenor, cabe destacar lo establecido en el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto:

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6149/2022

obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

De lo anterior se desprende que los sujetos obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, **deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante**; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos.

De igual manera, cuando el sujeto obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los sujetos obligados competentes.

De tal suerte, cabe recordar que el particular requirió información respecto al número de cajones de estacionamiento en Ampliación Nápoles.

En el caso que nos ocupa, se advierte que en su respuesta inicial el sujeto obligado informó que remitió la solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, toda vez que se advierte que la información del interés del particular es respecto a dicho Sujeto Obligado:

Lo anterior es así, en virtud de que la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) es la dependencia encargada de diseñar, coordinar y aplicar la política urbana



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6149/2022

de la Ciudad de México. La planeación urbana de la Ciudad incluye orientación de su crecimiento, recuperación de espacios públicos, reactivación de zonas en desuso, protección y conservación del paisaje urbano y promoción de la construcción de vivienda social autosustentable. Con el cumplimiento de esas tareas se logra el desarrollo competitivo de la Ciudad y se incide en la calidad de vida de los habitantes, al fomentar proyectos con un impacto positivo. Entre los ejes que guían el quehacer de la Secretaría está el mejoramiento de la movilidad, crecimiento autosustentable -que no se extienda a las áreas de conservación-aprovechamiento al máximo del suelo urbano, productividad, equidad y acceso universal; asimismo, debido a que el programa de parquímetros en la CDMX se conoce como ecoParq, y depende totalmente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

En ese sentido, adjuntó copia del Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia.

En ese orden de ideas, la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*, dispone lo siguiente:

Artículo 41. A la Secretaría de Movilidad corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo integral de la movilidad, el transporte, control del autotransporte urbano, así como la planeación de la movilidad y operación de las vialidades. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

...

V. Establecer, con base en los estudios pertinentes, las normas generales para que las Alcaldías puedan determinar la ubicación, construcción y el funcionamiento y tarifas de los estacionamientos públicos en su demarcación territorial, así como vigilar el cumplimiento de dicha normatividad;

...

XXIII. Determinar las zonas en las que podrán instalarse parquímetros, así como establecer las características técnicas de estos dispositivos e instrumentos para el control de estacionamiento en la vía pública y su adecuado funcionamiento, su instalación, operación y mantenimiento por sí o a través de terceros, al igual que el emplazamiento de cada parquímetro dentro de la zona de parquímetros y la señalización de cajones de estacionamiento y demás indicaciones viales; y

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6149/2022

De manera complementaria, el *Reglamento para el Control de Estacionamiento en Vía Pública de la Ciudad de México*, dispone lo siguiente:

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el estacionamiento en vía pública de la Ciudad de México, mediante su uso, control, administración, operación, cobro, aprovechamiento y supervisión ejercido por la Administración Pública de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Movilidad

La Administración Pública de la Ciudad de México, mediante la Secretaría de Movilidad local como dependencia auxiliar, podrá otorgar a terceros, previa declaratoria de necesidad, mediante concesiones o permisos la administración, operación, cobro y aprovechamiento de cajones de estacionamiento en vía pública dentro de las Zonas de Parquímetros autorizadas.

La Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México tendrá a su cargo la supervisión y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en las concesiones, permisos e instrumentos que sean otorgados para efectos del presente Reglamento.

...

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, además de lo dispuesto en la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, se entiende por:

...

II. Alcaldía: el órgano político administrativo en una demarcación territorial;

...

XV. Secretaría: Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México;

...

XX. Zona de Parquímetros: vía pública en la que se instalan y operan sistemas de control y cobro de estacionamiento en vía pública de la Ciudad de México.

...

Artículo 4. A la Secretaría corresponde:

I. Determinar las Zonas de Parquímetros en la Ciudad de México;

II. Solicitar la asignación de los espacios que se destinen para Zona de Parquímetros en la Ciudad de México ante el Comité del Patrimonio Inmobiliario;

III. Establecer las características técnicas de los sistemas, dispositivos e instrumentos para el control y cobro por estacionamiento en vía pública;

IV. Operar y supervisar que los sistemas, dispositivos e instrumentos para el control y cobro por estacionamiento en vía pública funcionen adecuadamente. Para esto, la Secretaría podrá llevar a cabo las revisiones del funcionamiento del sistema de parquímetros, así como de la infraestructura relacionada con el reporte de datos de operación a través de plataformas digitales;

V. Aprobar el emplazamiento de cada parquímetro dentro de la Zona de Parquímetros;

VI. Establecer los lineamientos de señalización vial para el estacionamiento de vehículos en vía pública, de conformidad con el Manual de Dispositivos para el Control de Tránsito de la Ciudad de México y demás normativa aplicable;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6149/2022

VII. Determinar los lineamientos de balizamiento horizontales para la medida de cada cajón de estacionamiento en vía pública atendiendo lo establecido en el Manual de Dispositivos para el Control de Tránsito de la Ciudad de México; así como regular zonas de carga y descarga en la Zona de Parquímetros;

VIII. Otorgar a los terceros autorizados la concesión o permiso, de conformidad con la normativa aplicable para la instalación y operación de los sistemas de parquímetros;

IX. Determinar y expedir los lineamientos técnicos relacionados a los sistemas de parquímetros y a sus operadores;

X. Otorgar los permisos para residentes;

XI. Coordinarse con las instancias ejecutoras de la Administración Pública de la Ciudad de México para la aplicación de los recursos asignados en el presupuesto de egresos relativos a la operación del sistema de parquímetros, la ejecución de programas y proyectos de movilidad, así como al desarrollo de infraestructura urbana que se defina en el Reglamento;

XII. Supervisar la recolección, conteo y recaudación de los ingresos que se generen mediante los equipos de control y cobro de estacionamiento en vía pública autorizados, así como que, los operadores de las Zonas de Parquímetros realicen los depósitos correspondientes ante la Secretaría de Administración y Finanzas;

XIII. Llevar a cabo las revisiones de la infraestructura, herramientas digitales y cualquier medio para verificar el funcionamiento y contenido de los datos de operación generados por terceros autorizados;

XIV. Llevar a cabo mensualmente, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, la conciliación de ingresos por pagos realizados por los terceros autorizados, con motivo de la operación del sistema de parquímetros;

XV. Llevar a cabo la conciliación mensual de ingresos con los operadores de las Zonas de Parquímetros;

XVI. Coordinar con la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas la actualización del avalúo para determinar el pago de la contraprestación por el uso y aprovechamiento de los estacionamientos en vía pública de acuerdo con el porcentaje establecido en el título de concesión o permiso.

XVII. Requerir al tercero autorizado de una Zona de Parquímetros y solicitar a cualquier ente o dependencia la información, reportes o documentación que estime necesaria para la supervisión y evaluación del sistema de parquímetros, para ejercer de manera general y permanente el control de las Zonas de Parquímetros;

XVIII. Supervisar el cumplimiento de las condiciones de operación e implementación, mediante evaluaciones que determinen la observancia de los principios de movilidad contemplados en la Ley, así como el cumplimiento de las bases, cláusulas, penas convencionales, infracciones, lineamientos, circulares, manuales y demás disposiciones jurídicas vigentes;

XIX. Proponer modificaciones al Reglamento y, en su caso, emitir o modificar el título de concesión o permiso en la forma que sea conveniente a la colectividad;

XX. Previo procedimiento y derivado de las supervisiones que lleve a cabo, imponer sanciones a los operadores por el incumplimiento de las disposiciones del Reglamento, la concesión o permiso que se trate para la administración y cobro de los parquímetros; en su caso, hacer valer la rescisión y/o terminación anticipada de las concesiones o instrumento jurídico que se trate;

XXI. Participar en las sesiones del Comité, con voz y voto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6149/2022

XXII. Establecer los mecanismos con los que las personas usuarias podrán cubrir la tarifa autorizada por el uso de parquímetros, derivado del estacionamiento de vehículos en vía pública;

XXIII. Proponer a la Secretaría de Administración y Finanzas, para su aprobación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, los horarios y días de operación de las Zonas de Parquímetros; lo anterior, con base en el interés público y la necesidad de la operación;

XXIV. Proponer, en su caso, al Comité, proyectos y obras para el mejoramiento de la infraestructura, incluyendo la de movilidad y urbana, así como programas de movilidad en la colonia o colonias que comprenda la Zona de Parquímetros;

XXV. En coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, establecer los mecanismos para fijar y modificar los precios, tarifas y contraprestaciones correspondientes, así como las fórmulas para determinar las indemnizaciones, compensaciones o garantías que correspondan a los terceros autorizados por las inversiones realizadas y no recuperadas en caso de extinción anticipada de la concesión Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, resulten procedentes;

XXVI. Administrar las Zonas de Parquímetros, en los casos en que los terceros autorizados no presten eficazmente el servicio, se nieguen a prestarlo o incumplan con las condiciones establecidas en el título de la concesión o permiso correspondiente, así como recuperar administrativamente, con carácter temporal, la concesión asignada;

XXVII. Coordinar el proceso de otorgamiento, regulación, supervisión y vigilancia de las concesiones que se otorguen para establecer sistemas de parquímetros.

XXVIII. Revocar las concesiones y permisos otorgados en los términos del Reglamento;

XXIX. Vigilar que el sistema de parquímetros opere los días y horarios establecidos;

XXX. Implementar los mecanismos previstos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones, así como rendir cuentas sobre el tratamiento de datos personales y de los sistemas de datos personales en su posesión, en los trámites y servicios a su cargo contemplados en este Reglamento.

XXXI. Las demás que le otorgue el Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

...

Artículo 7. A las Alcaldías les corresponde:

I. Dar mantenimiento a las obras y proyectos en los que se apliquen los recursos asignados en términos del artículo 42 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México;

II. Participar con la Secretaría y opinar sobre el orden y la forma en las que se desarrollarán las obras de mejoramiento del entorno y servicios conexos, conforme a la legislación aplicable;

III. Fungir como enlace entre la Secretaría y los Comités de Participación Ciudadana para la comunicación relacionada con la operación del sistema de parquímetros, así como los asuntos que se traten en las sesiones del Comité correspondiente; y

IV. Las demás previstas en otros ordenamientos aplicables.

...

Artículo 11. Las concesiones para el uso, control, administración, operación, cobro, aprovechamiento y supervisión de los parquímetros serán otorgadas por la Secretaría, previo acuerdo delegatorio de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6149/2022

opinión de la Secretaría de Administración y Finanzas, la evaluación técnica-financiera y el análisis costo-beneficio realizado por un tercero independiente calificado en la materia.

Para el otorgamiento de las concesiones, la Secretaría consultará la opinión de la Alcaldía en cuya demarcación territorial se pretenda concesionar el uso, administración, operación, cobro, aprovechamiento y supervisión, del sistema de parquímetros, la cual deberá estar fundada en la normativa aplicable y motivada de acuerdo al caso específico.

Artículo 47. El Comité de Transparencia y Rendición de Cuentas en Zonas de Parquímetros se integra por una persona representante de:

- I. La Secretaría, quien fungirá como Coordinadora del Comité;
- II. La Alcaldía, a la que correspondan las colonias que comprenda la Zona de Parquímetros y fungirá en la Secretaría Técnica;
- III. La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;
- IV. El Comité de Participación Comunitaria de la colonia o colonias que comprenda la Zona de Parquímetros; y
- V. La Red de Contralorías Ciudadanas.

Todas las personas tendrán derecho a voz y voto. Las actividades y convocatorias dirigidas a las personas integrantes de la Red de Contralorías Ciudadanas contempladas en la fracción V deberán realizarse por medio de la Contraloría, a través de la Dirección de Contraloría Ciudadana.

...

Artículo 49. Corresponde al Comité de Transparencia y Rendición de Cuentas en Zonas de Parquímetros:

- I. Evaluar y autorizar las propuestas que le sean presentadas respecto de los proyectos, mismos que deberán de ser únicamente para el mejoramiento de la infraestructura de movilidad y/o urbana, así como obras, programas y proyectos de movilidad, de acuerdo con las necesidades de la colonia o colonias que comprenden la Zona de Parquímetros. Cualquiera de las instancias integrantes del Comité podrá presentar las propuestas a las que se refiere el párrafo anterior, siendo prioritarias las que presenten las y los representantes de los Comités de Participación Comunitaria correspondientes, siempre y cuando cumplan con los criterios del mismo párrafo;
- II. Supervisar la ejecución de los proyectos y, en su caso, proponer adecuaciones al mismo;
- III. Expedir sus reglas de operación interna;
- IV. Proponer a la Secretaría y a la Secretaría de Administración y Finanzas las modificaciones de horario y días en que operen los parquímetros para su evaluación;
- V. Recibir el reporte de ingresos trimestralmente de parte de la Secretaría;
- VI. Recibir el reporte estadístico operativo y de comportamiento de la Zona de Parquímetros que le corresponda; y
- VII. Proponer a la Secretaría medidas para mejorar el funcionamiento del Sistema de Parquímetros e informar sobre los problemas que se detecten en el mismo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6149/2022

...

De lo anterior, se advierte lo siguiente:

- A la **Secretaría de Movilidad** corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo integral de la movilidad, el transporte, control del autotransporte urbano, así como la **planeación de la movilidad y operación de las vialidades**; específicamente, le **corresponde establecer, con base en los estudios pertinentes, las normas generales para que las Alcaldías puedan determinar la ubicación, construcción y el funcionamiento y tarifas de los estacionamientos públicos en su demarcación territorial**, así como vigilar el cumplimiento de dicha normatividad y **determinar las zonas en las que podrán instalarse parquímetros, así como establecer las características técnicas de estos dispositivos e instrumentos para el control de estacionamiento en la vía pública y su adecuado funcionamiento, su instalación, operación y mantenimiento por si o a través de terceros, al igual que el emplazamiento de cada parquímetro dentro de la zona de parquímetros y la señalización de cajones de estacionamiento y demás indicaciones viales.**
- De esa manera, corresponde a la Secretaría de Movilidad, regular el estacionamiento en vía pública de la Ciudad de México, mediante su uso, control, administración, operación, cobro, aprovechamiento y supervisión ejercido por la Administración Pública de la Ciudad de México.
- La Secretaría de Movilidad, tiene entre otras atribuciones, determinar las Zonas de Parquímetros en la Ciudad de México; solicitar la asignación de los espacios que se destinen para Zona de Parquímetros en la Ciudad de México ante el Comité del Patrimonio Inmobiliario; operar y supervisar que los sistemas, dispositivos e instrumentos para el control y cobro por estacionamiento en vía pública funcionen adecuadamente; aprobar el emplazamiento de cada parquímetro dentro de la Zona de Parquímetros; otorgar a los terceros autorizados la concesión o permiso, de conformidad con la normativa aplicable para la instalación y operación de los sistemas de parquímetros; coordinarse con las instancias ejecutoras de la Administración Pública de la Ciudad de México para la aplicación de los recursos asignados en el presupuesto de egresos relativos a la operación del sistema de parquímetros, la ejecución de programas y proyectos de movilidad, así como al desarrollo de infraestructura urbana que se defina en el Reglamento; participar en las sesiones del Comité, con voz y voto; y coordinar el proceso de otorgamiento,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6149/2022

- regulación, supervisión y vigilancia de las concesiones que se otorguen para establecer sistemas de parquímetros.
- Por su parte, a las Alcaldías les corresponde, participar con la Secretaría y opinar sobre el orden y la forma en las que se desarrollarán las obras de mejoramiento del entorno y servicios conexos, conforme a la legislación aplicable; y fungir como enlace entre la Secretaría y los Comités de Participación Ciudadana para la comunicación relacionada con la operación del sistema de parquímetros, así como los asuntos que se traten en las sesiones del Comité correspondiente.
 - Para el otorgamiento de las concesiones, la Secretaría consultará la opinión de la Alcaldía en cuya demarcación territorial se pretenda concesionar el uso, administración, operación, cobro, aprovechamiento y supervisión, del sistema de parquímetros, la cual deberá estar fundada en la normativa aplicable y motivada de acuerdo con el caso específico;
 - Ahora bien, el Comité de Transparencia y Rendición de Cuentas en Zonas de Parquímetros se integra por una persona representante de la Secretaría, quien fungirá como Coordinadora del Comité; y de la Alcaldía, a la que correspondan las colonias que comprenda la Zona de Parquímetros y fungirá en la Secretaría Técnica.
 - Corresponde al Comité de Transparencia y Rendición de Cuentas en Zonas de Parquímetros, evaluar y autorizar las propuestas que le sean presentadas respecto de los proyectos, mismos que deberán de ser únicamente para el mejoramiento de la infraestructura de movilidad y/o urbana, así como obras, programas y proyectos de movilidad, de acuerdo con las necesidades de la colonia o colonias que comprenden la Zona de Parquímetros; supervisar la ejecución de los proyectos y, en su caso, proponer adecuaciones al mismo; y, expedir sus reglas de operación interna.

De tal forma que, contrario a lo manifestado por el *sujeto obligado*, no se advierte competencia alguna de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, toda vez que el sistema de parquímetros *EcoParq*, depende tanto de la **Secretaría de Movilidad** para su implementación, administración y control, como de las **Alcaldías** que funjan como enlace entre la citada Secretaría y los **Comités de Participación Ciudadana**, para la comunicación relacionada con la operación del sistema de parquímetros, así como los asuntos que se traten en las sesiones del Comité correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6149/2022

Por tanto, se desprende que existe una **competencia concurrente** con la Secretaría de Movilidad para conocer de la información requerida, para lo cual resulta aplicable el **Criterio 15/13²**, emitido por el Pleno del otrora IFAI, que da cuenta de lo siguiente:

Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquella con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información.

De lo anterior, se desprende que el sujeto obligado dejó de atender **de manera puntual a lo requerido** y sin observar lo previsto en la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, mismo que es del tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;
[...]

² <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=15%2F13>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6149/2022

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.
[...]**

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS. Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbibido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.³(...)”

En consecuencia, y tomando en consideración que, de acuerdo con el artículo 211 de la *Ley de Transparencia*, las Unidades de Transparencia deben garantizar que las *solicitudes* se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades y funciones, con el objeto de que realicen una **búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada**, y por lo tanto,

³ *Época: Novena Época, Registro: 179074, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario, Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Pág. 959*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6149/2022

deben proporcionarse los elementos necesarios a efecto de generarse certeza a la *recurrente* respecto del uso de **criterios de búsqueda exhaustivos**, lo cual puede traducirse en la remisión del soporte documental correspondiente.

Resulta evidente que, cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria **incompetencia** por parte del *sujeto obligado* dentro del ámbito de su aplicación, para atender la *solicitud*, **debe comunicarlo a la persona solicitante, remitir la *solicitud* y señalar el o los sujetos obligados competentes**. Sin embargo, cuando el *sujeto obligado* es competente para atender parcialmente la *solicitud*, **debe dar respuesta respecto de dicha parte y respecto de la información sobre la cual es incompetente remitir la *solicitud* como corresponda generando un nuevo folio que garantice su atención y seguimiento**, de conformidad con el artículo 200 de la *Ley de Transparencia* y el criterio 03/214 aprobado por el pleno de este *Instituto*.

En el caso, **la información requerida es susceptible de ser atendida parcialmente por el *sujeto obligado*** debido a que se relaciona directamente con el ejercicio de sus funciones como enlace entre la Secretaría de Movilidad y el **Comité de Transparencia y Rendición de Cuentas en Zonas de Parquímetros**, dentro del cual se incluye al **Comité de Participación Comunitaria de la colonia o colonias que comprenda la Zona de Parquímetros de interés**, así como con su opinión sobre el orden y la forma en las que se desarrollan las obras de mejoramiento del entorno y servicios conexos, la cual debe estar fundada en la normativa aplicable y motivada de acuerdo con el caso específico.

Por otro lado, se advierte que la *solicitud* se debió remitir a la **Secretaría de Movilidad** por ser esta la encargada de determinar las zonas en las que podrán instalarse parquímetros, así como establecer las características técnicas de estos dispositivos e instrumentos para el control de estacionamiento en la vía pública y su adecuado funcionamiento, su instalación, operación y mantenimiento por sí o a través de terceros, al igual que el emplazamiento de cada parquímetro dentro de la zona de parquímetros y

4 Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6149/2022

la señalización de cajones de estacionamiento y demás indicaciones viales. Y no a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda como se realizó incorrectamente.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Turne por correo electrónico institucional la presente solicitud a la Secretaría de Movilidad, para su debida atención, y notifique dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.
- Turne la solicitud a todas las unidades administrativas competentes que pudieran resultar competentes para que previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, den respuesta debida y suficientemente fundada y motivada respecto a lo solicitado atendiendo lo analizado en la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6149/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6149/2022

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6149/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de enero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**